

**BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR EL PUESTO DE DIRECTOR DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE ALICANTE FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA.**

**Primera.- Objeto de las Bases**

Las presentes bases tienen por objeto regir la convocatoria para cubrir el puesto de Director de la Fundación "Agencia Provincial de la Energía de Alicante Fundación de la Comunitat Valenciana" mediante contrato laboral de alta dirección.

**Segunda.- Referencias genéricas**

Toda referencia hecha al género masculino en las presentes bases incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la práctica y uso generalmente admitidos en aras a la agilidad lingüística.

**Tercera.- Publicidad**

Las Bases de esta convocatoria se harán públicas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (B.O.P) y, para el resto de trámites del proceso selectivo, la publicidad, se llevará a cabo en la página web de la Agencia Provincial de la Energía de Alicante Fundación de la Comunitat Valenciana ([www.alicantenergia.es](http://www.alicantenergia.es)).

**Cuarta.- Características del puesto**

- 1.- Denominación: Director.
- 2.- Carácter: especial de personal de alta dirección, de conformidad con el artículo 22 de los Estatutos de esta Fundación.
- 3.- Grupo A1 o titulado superior.
4. Funciones: artículo 22 de los Estatutos de la Fundación.
- 5.- El centro de trabajo está situado en la ciudad de Alicante, Avenida de Denia nº 88, 2º A, 03016 Alicante (España).
- 6.- Retribuciones:

La cuantía máxima de la retribución total anual será la determinada por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

A estas retribuciones les será de aplicación lo previsto por la Ley de Presupuestos Generales del Estado en cuanto al personal directivo en el ámbito local y por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Quinta.- Régimen de contratación e incompatibilidades**

1. Como consecuencia del carácter directivo del puesto de conformidad con el artículo 13.4 del TREBEP, se trata de un contrato laboral de alta dirección (Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial

del personal de Alta Dirección), sin perjuicio de los supuestos en que proceda su nombramiento por tratarse de funcionarios de carrera.

2. La duración del contrato será indefinida, con previo período de prueba de 9 meses, debiéndose tener en cuenta la regulación que en cuanto a indemnizaciones por extinción del contrato, que será libre, recoge la Disposición Adicional Octava de la Ley 3/2012 de 6 de julio de medidas urgentes para reforma laboral.

El Director en su cualidad de órgano directivo estará sometido al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas y Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto cargo de la Administración General del Estado y autonómicas que resulten de aplicación en este sentido, en los términos previstos por la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Igualmente, deberá presentar declaración sobre bienes y derechos patrimoniales y declaración sobre causas de incompatibilidad y actividades, conforme a la referida disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **Sexta.- Requisitos de los aspirantes**

Los aspirantes deberán reunir, para poder participar en este proceso selectivo, los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española.

b) También podrán acceder en igualdad de condiciones que los españoles:

b1.- Los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o nacionales de aquellos Estados, a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b2.- Cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

b3.- Los extranjeros con residencia legal en España.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a la que desempeñaban en el caso del personal laboral, en que hubiese sido separado o inhabilitado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) Titulación Universitaria correspondiente al grupo A1.

g) En el caso de que el aspirante no sea funcionario de carrera o laboral fijo de las Administraciones Públicas, deberá contar con más de cinco años de ejercicio profesional.

Todos los aspirantes deberán acompañar a su solicitud la documentación que acredite los requisitos exigidos.

### **Séptima.- Solicitudes**

Se debe presentar escrito, según modelo que se acompaña como Anexo, dirigido al Sr. Presidente de la Agencia Provincial de la Energía de Alicante Fundación de la Comunitat Valenciana, a la dirección Avenida de Denia nº 88, 2º A, 03016 Alicante (España), de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas o, mediante cualquiera de los siguientes procedimientos:

- a) En el Registro General de la Excm. Diputación Provincial
- b) En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, a la de cualquier Administración de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, a los Ayuntamientos de los Municipios a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, o a la del resto de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.
- c) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- d) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Al citado escrito se acompañará:

-Curriculum Vitae firmado, en el que consten los títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados tanto en el ámbito privado como en el público con indicación de su duración y el detalle de sus funciones, estudios y cursos realizados y otros méritos que estime oportuno poner de manifiesto para su valoración.

Los aspirantes habrán de manifestar en su solicitud que reúnen la totalidad de los requisitos exigidos en este procedimiento, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes, e indicarán el puesto de trabajo al que aspiran.

Serán méritos valorables en cada candidato, los contraídos hasta el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y que sean alegados y acreditados dentro de dicho plazo.

Las solicitudes deberán presentarse en un plazo de diez (10) días naturales a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Provincia de Alicante.

Serán excluidos los aspirantes que no reúnan los requisitos exigidos en las presentes bases o presenten su instancia fuera de plazo.

Finalizado el plazo de admisión de solicitudes por resolución del Presidente de la Fundación, se aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en la página web de la Fundación ([www.alicantenergia.es](http://www.alicantenergia.es)).

Se concederá un plazo de 5 días hábiles para reclamaciones. Si las hubiere, a su vista, se dictará resolución aprobando con carácter definitivo las listas de admitidos. En caso contrario se elevará a definitiva la lista provisional.

#### **Octava.- Comisión Técnica de valoración**

De conformidad con los artículos 55 y 60 del Texto refundido Estatuto Básico del Empleado Público y 57 del de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, la Comisión técnica de valoración de la presente convocatoria se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre, y en todo caso, actuará conforme a los principios de independencia y discrecionalidad técnica.

La Comisión será designada por el Sr Presidente de la Agencia Provincial de la Energía de Alicante Fundación de la Comunitat Valenciana y estará integrada por cinco miembros, de los cuales uno será el Presidente, cuatro actuarán como Vocales. Además, asumirá la Secretaría de la Comisión el Secretario de la Fundación que actuará sin voto.

En la designación de sus miembros, se incluirán los respectivos suplentes.

La composición de la Comisión Técnica de Valoración se hará pública en la página web de la Fundación ([www.alicantenergia.es](http://www.alicantenergia.es)). Serán de aplicación las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, el mencionado órgano resolverá las dudas que se presenten para el buen orden del procedimiento de valoración, en todo lo no previsto en las bases, así como para su interpretación.

La comisión podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, que actuarán con voz pero sin voto. Asimismo podrá designarse un colaborador para que preste servicios de carácter administrativo durante el procedimiento.

#### **Novena.- Proceso de valoración**

Para la valoración de los distintos candidatos se atenderá a los principios de mérito y capacidad, y a los criterios de idoneidad y adecuación del perfil profesional de la persona candidata, en relación con las funciones a desempeñar.

Los aspirantes tendrán que desarrollar por escrito una memoria sobre el funcionamiento y proyección de la Agencia Provincial de la Energía de Alicante Fundación de la Comunitat Valenciana en tiempo máximo de noventa minutos. La citada memoria será leída y expuesta ante la Comisión de Valoración, la cual, podrá

hacer las preguntas que considere oportunas sobre la citada memoria. El día, hora y lugar para realizar la memoria y su exposición se publicará en la página web de la Fundación ([www.alicantenergia.es](http://www.alicantenergia.es)) con la suficiente antelación.

La Comisión Técnica de Valoración, tras analizar las memorias expuestas y los méritos alegados, podrá celebrar una entrevista personal con un máximo de tres candidatos si considera que hay más de uno idóneo, al objeto de comprobar los méritos alegados y la idoneidad, para los que se les podrá citar con una antelación mínima de cinco días.

La selección de los candidatos que pasen, en su caso, a la entrevista, se publicará en la página Web de la Fundación, pudiéndose efectuar alegaciones en el plazo de 5 días hábiles, sin perjuicio de su comunicación por correo electrónico a los seleccionados. Los candidatos seleccionados para la entrevista deberán aportar en el plazo que se conceda y que se publicará en la página web los siguientes documentos:

- Copia del DNI o documento equivalente compulsado.
- Documentación original o fotocopia compulsada, que acredite la titulación académica, formación, y méritos alegados.
- Un informe de vida laboral y otros medios que acrediten la experiencia debidamente con las características de sus tareas o nivel de titulación.

La Comisión Técnica de Valoración emitirá un informe a la vista de la memoria expuesta y de los requisitos exigidos y los méritos acreditados por los candidatos: títulos universitarios, preferentemente Licenciatura o Grado en Derecho; Diplomas de postgrado, experiencia; otros estudios, cursos, y cualquier otro mérito relacionado igualmente con el puesto; y, en su caso, la entrevista personal para comprobar los méritos e idoneidad y cuestiones de interés que considere la comisión en relación al puesto, teniendo en cuenta la idoneidad de los candidatos en relación con las características del mismo, en el que se clasificarán los aspirantes por orden decreciente, con propuesta del candidato idóneo.

El informe de la comisión, que no tendrá carácter vinculante, se elevará al Patronato de la fundación que, adoptará acuerdo de designación del Director autorizando su contratación, a su vez, lo elevará al Presidente de la fundación a fin de proceder al nombramiento del Director y de formalizar el correspondiente contrato laboral.

El acuerdo de designación se deberá adoptar por el Patronato en un plazo no superior a un mes desde que se eleve informe por la comisión Técnica de Valoración. Dicho acuerdo estará debidamente motivado y recogerá, en todo caso, la concurrencia de los requisitos exigidos y méritos acreditados, así como los criterios determinantes de la idoneidad del aspirante designado. Seguidamente, el Presidente de la Fundación procederá al nombramiento del Director en el plazo de diez días.

La convocatoria puede ser declarada desierta si ninguna de las solicitudes reuniera los requisitos exigidos.

Por otro lado, el puesto convocado también podrá ser declarado desierto si a pesar de que concurren candidatos que reúnan los requisitos exigidos, se considera que ninguno resulta idóneo para el puesto convocado.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos sean dictados en su desarrollo, podrán ser impugnados por los interesados mediante los siguientes recursos:

1.- Con carácter potestativo, de conformidad, con el artículo 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, recurso de reposición ante la Presidencia de esta Fundación, en el plazo de un (1) mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

2.- O bien, interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos (2) meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Se advierte que tales recursos no tienen efecto suspensivo y ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

#### **Décima-Protección de datos de carácter personal.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de datos de carácter personal, los datos personales podrán incorporarse y tratarse en fichero de la Fundación para el ejercicio de las funciones propias.

En Alicante, a 25 de julio de 2017  
EL DIRECTOR DE LA FUNDACIÓN,  
Fdo.: José Luis Nuín Susín

#### **ANEXO I**

**SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL PUESTO DE DIRECTOR DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE ALICANTE FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA.**

**NOMBRE Y APELLIDOS:**

**DNI (o equivalente):**

**FECHA DE NACIMIENTO:**

**DOMICILIO:**

**NACIONALIDAD:**

**TELÉFONO DE CONTACTO:**

**CORREO ELECTRÓNICO (a efecto de notificaciones):**

#### **EXPONE**

Que habiendo tenido conocimiento de la convocatoria para la selección de un DIRECTOR de la Agencia Provincial de la Energía de Alicante Fundación de la Comunitat Valenciana,

## SOLICITA

Ser admitido/a como aspirante en el citado proceso de selección y contratación, al reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases Regulatoras de dicho proceso, aportando copia de la siguiente documentación:

- Curriculum Vitae firmado, en el que constan los títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados tanto en el ámbito privado como en el público con indicación de su duración y el detalle de sus funciones, estudios y cursos realizados y otros méritos para su valoración.

En Alicante, a            de            de 2017

Fdo.:

